Narbona CONSULTORES

T & M C

Cámara Nacional Comercio Servicios Turismo

Narbona CONSULTORES

INVITACIÓN CICLO DE CHARLAS

Ley de Reconstrucción Nacional: conoce los cambios que pueden impactar a tu empresa

Donaciones y patrimonio:
¿cómo aprovechar los nuevos beneficios tributarios?

Conoce la propuesta de rebaja del 50% del impuesto a las donaciones, los requisitos para acceder al beneficio y las alternativas de regularización de bienes y rentas en el extranjero

EXPONE:



Eric Donoso
Socio, Torretti & Martinez - Conde



Jorge Narbona
Socio, Narbona Consultores Limitada

MEDIDAS TRANSITORIAS

1

Amnistía Tributaria

¿En qué consiste la medida?

Se establece un sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero (**Amnistía Tributaria**). Se trata de un procedimiento para reconocer los capitales mantenidos en el extranjero y no declarados en Chile mediante el pago de un Impuesto Único con tasa del **10%** o del **7%**. Este impuesto reemplazará el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias pendientes.

¿Quiénes pueden acogerse?

Podrán acogerse los contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile **titulares de:**

- **Bienes y/o rentas que se encuentren en el extranjero, cuando habiendo estado afectos a impuestos en Chile no hayan sido oportunamente declarados o gravados con los tributos correspondientes en Chile, aun cuando hayan sido declarados o informados para fines cambiarios.**
- Bienes y/o rentas que se mantengan u obtengan en el exterior a través de mandatarios, trusts u otros encargos fiduciarios o mandatarios.
- Bienes y/o rentas que se encuentren en Chile, cuando sean beneficiarios de aquellos a través de sociedades, entidades, trusts, encargos fiduciarios o mandatarios en el extranjero.
- **Las rentas que no hayan estado afectas a impuestos en Chile por no haberse percibido, por no aplicar el artículo 41 G de la LIR u otra norma de reconocimiento (tasa reducida del 7% cumpliendo los requisitos para acogerse a dicha tasa).**

¿Quiénes NO pueden acogerse?

No podrán acogerse las personas que hayan sido:

1. Objeto de una citación, liquidación, reliquidación o giro por parte del SII, efectuada antes del 1° de enero de 2026, que diga relación con los bienes o rentas que se pretenda incluir en la declaración.
2. Condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por alguno de los delitos señalados en las letras a) o b) del artículo 27 de la ley N°19.913, o juzgadas y condenadas en el extranjero por el delito de lavado de dinero o delitos base o precedente.
3. Condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por delito tributario. Asimismo, personas condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por los delitos tipificados en la Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. Y, condenadas, formalizadas o sometidas a proceso por alguno de los delitos de los artículos 59 y 64 de la LOC del Banco Central de Chile.

1

Amnistía Tributaria

¿Qué bienes y rentas pueden declararse?

Podrán acogerse los siguientes bienes y rentas:

- Toda clase de bienes, incluyendo bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales (acciones o derechos en sociedades constituidas en el exterior, o el derecho a los beneficios de un trust o fideicomiso), e instrumentos financieros, tales como bonos, cuotas de fondos, depósitos, y otros similares, que sean pagaderos en moneda extranjera.
- Quedan comprendidos los criptoactivos o activos virtuales, según se define en el N°3 del artículo 3 de la Ley N°21.521 (Ley Fintec).
- Divisas.
- Rentas de los bienes y divisas indicados (dividendos, utilidades, intereses, y todo otro incremento patrimonial).
- Bienes y/o derechos que el contribuyente acredite fehacientemente haber adquirido con anterioridad al **1° de enero de 2026 y las rentas que provengan de tales bienes hasta la fecha de la declaración**.

¿Cuáles son las reglas de valorización de los bienes?

El contribuyente deberá informar los **bienes a su valor comercial** a la fecha de la declaración. Las reglas dependerán de la naturaleza del bien y/o renta:

Acciones, derechos, bonos, instrumentos y activos transados en mercado regulado extranjero: Precio promedio del mercado dentro de los 6 meses completos anteriores a la fecha de presentación.

Inversiones financieras compuestas de diferentes instrumentos: Saldo global de todos ellos según la cartola emitida por la institución respectiva al 31 de julio de 2026.

Regla supletoria: Cuando no sea posible aplicar las reglas anteriores, se declararán los bienes a su valor comercial al 31 de julio de 2026 según un informe elaborado por auditores independientes inscritos en la CMF.

Regla de conversión de tipo de cambio: Los valores declarados deberán convertirse a moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio de la respectiva moneda extranjera, correspondiente al día hábil anterior a la declaración.

¿Qué bienes y rentas NO pueden declararse?

Bienes o rentas que al momento de la declaración se encuentren en países o jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo o no cooperativas en materia de prevención y combate al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo por el Financial Action Task Force (FATF/GAFI).

1

Amnistía Tributaria

¿Cómo se puede acceder a la tasa rebajada del 7%?

Para acceder a la **tasa del 7%** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **Ingreso efectivo de los bienes al país (repatriación):** El contribuyente deberá ingresar materialmente los bienes a Chile. El ingreso podrá acreditarse antes o después de presentar la declaración, conforme al procedimiento que instruya el SII mediante resolución, la que deberá dictarse dentro de los 3 meses siguientes a la publicación de la ley. El plazo máximo para ingresar los bienes es de **3 años** desde la publicación de la ley, es decir el 17 de octubre de 2029.

2. **Inversión efectiva en Chile.** Una vez ingresados, los bienes se deberán mantener invertidos en Chile por al menos 5 años contados desde su ingreso, representando a lo menos el 80% del total de la inversión. Se entenderá cumplida esta obligación cuando las rentas se inviertan directa o indirectamente en:

 - Bienes inmuebles situados en Chile
 - Instrumentos de deuda del artículo 104 de la LIR (bonos corporativos o estatales)
 - Instrumentos bursátiles del artículo 107 de la LIR
 - Cualquier otro instrumento público o privado, de deuda o capital, cuyos activos subyacentes finales estén situados en Chile

 Los contribuyentes podrán sustituir estas inversiones por otras en el país, informando anualmente al SII. Este numeral deberá ser interpretado por el SII mediante circular, la que será dictada a más tardar dentro del plazo de 3 meses desde la entrada en vigencia de la medida.

¿Cuáles son las obligaciones de control y las sanciones por incumplimiento?

El contribuyente deberá informar anualmente al SII el destino de sus inversiones.

El SII podrá ejercer sus facultades de fiscalización hasta 3 años después de vencido el plazo de inversión obligatoria.

El incumplimiento del plazo de 5 años obligará al contribuyente a restituir la diferencia entre la tasa reducida pagada (7%) y la tasa general (10%), con los correspondientes intereses y reajustes, más una multa del 20% del valor de lo declarado.

1

Amnistía Tributaria

¿Cuáles son los efectos de la amnistía tributaria?

1. **Efectos tributarios y contables:** Los bienes y rentas declarados, una vez pagado el impuesto, tendrán como costo tributario el valor informado. Para contribuyentes sujetos a renta efectiva según contabilidad completa, se registrarán contablemente y se considerarán capital para los efectos del artículo 17 N°29 de la LIR. El Impuesto Único no podrá utilizarse como crédito ni deducirse como gasto, sin embargo, no se le aplicará la sanción de gasto rechazado del artículo 21 de la LIR.

2. **Buena fe del contribuyente:** Se presumirá de derecho la buena fe respecto de las omisiones o incumplimientos regularizados. No acogerse a la amnistía podrá considerarse una circunstancia agravante para los efectos de lo establecido en el artículo 97 N°4 del Código Tributario.

3. **Obligaciones cambiarias y acceso a información:** Quienes se acojan deberán regularizar las obligaciones cambiarias impuestas por el Banco Central y autorizarán al SII y a otras instituciones públicas a solicitar e intercambiar información bancaria específica sobre los bienes y rentas declarados.

4. **Fiscalización y extinción de responsabilidades:** El SII tendrá un plazo de 12 meses desde el pago del impuesto para fiscalizar la declaración del contribuyente. El SII podrá tasar el valor de aquellos bienes que el contribuyente no logre acreditar fehacientemente, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 64 del Código Tributario. Transcurrido ese plazo, se extinguirán de pleno derecho las responsabilidades civiles, penales y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones cambiarias, tributarias, societarias y de mercado de valores, salvo respecto de los deberes de información de la Ley N°19.913.

5. **Declaraciones maliciosamente falsas:** Quienes incluyan deliberadamente bienes o rentas de terceros serán sancionados con una multa equivalente al 300% de su valor y presidio menor en su grado máximo.

¿Cuál es la forma y plazo para acogerse?

- Deberá presentarse **por escrito ante el SII**, con los antecedentes de hecho y de derecho, un inventario y descripción de los bienes y rentas declarados (pueden presentarse **cuantas declaraciones se estimen pertinentes dentro del plazo de vigencia**).

- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación, el SII deberá girar **el Impuesto Único** (tasa de 10%, o 7% si corresponde). El contribuyente tendrá un plazo de 10 días hábiles para pagar el impuesto.

- Vencido el plazo para presentar la declaración y pagar el impuesto, no procederá una nueva declaración ni la corrección, rectificación o complementación de la presentada originalmente.

¿Cuándo entrará en vigencia?

La medida regirá transitoriamente durante 12 meses, entre el **1° de enero 2027 y el 1° de enero de 2028.**

1

Amnistía Tributaria

¿Quiénes pueden acogerse?

CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS, RESIDENTES, ESTABLECIDOS O CONSTITUIDOS EN CHILE, tratándose de:

Bienes y rentas, que se encuentren en **el extranjero**, que habiendo estado **afectos a impuestos en Chile**

También aplica respecto de **bienes y rentas ubicadas en Chile**, cuando sean beneficiarios a través de sociedades, entidades, trust, encargos fiduciarios o mandatarios en el extranjero

- No hayan sido oportunamente declarados; o,
- No se hayan gravado con los tributos correspondientes en Chile

Impuesto Único sobre valor de bienes o rentas

- **Tasa 10%**
- **Tasa 7%**
 - Ingreso efectivo de los bienes y rentas al país dentro de 3 años contados desde la publicación de la ley
 - Inversión efectiva de los bienes y rentas en Chile por al menos 5 años contados desde su ingreso

Reglas de valorización de los bienes

- **Activos transados en el extranjero en un mercado regulado por entidades públicas:** Precio promedio del mercado dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación.
- **Activos no transados en el extranjero en un mercado regulado por entidades públicas:** Saldo global de todos ellos según la cartola emitida por la institución respectiva al 31 de julio de 2026.
- **Cuando no sea posible aplicar las reglas anteriores**, se declararán los bienes a su valor comercial al 31 de julio de 2026 según un informe elaborado por auditores independientes inscritos en la CMF.

Rentas que se encuentren en el **extranjero**, que **no** hayan estado **afectas a impuestos en Chile**

- Por no haberse percibido de acuerdo con las normas de la LIR
- Por no haber sido aplicable art. 41 G LIR
- Por no ser aplicable cualquier otra norma que obligare a reconocerlas para efectos de sus impuestos en Chile

Impuesto Único sobre valor de rentas

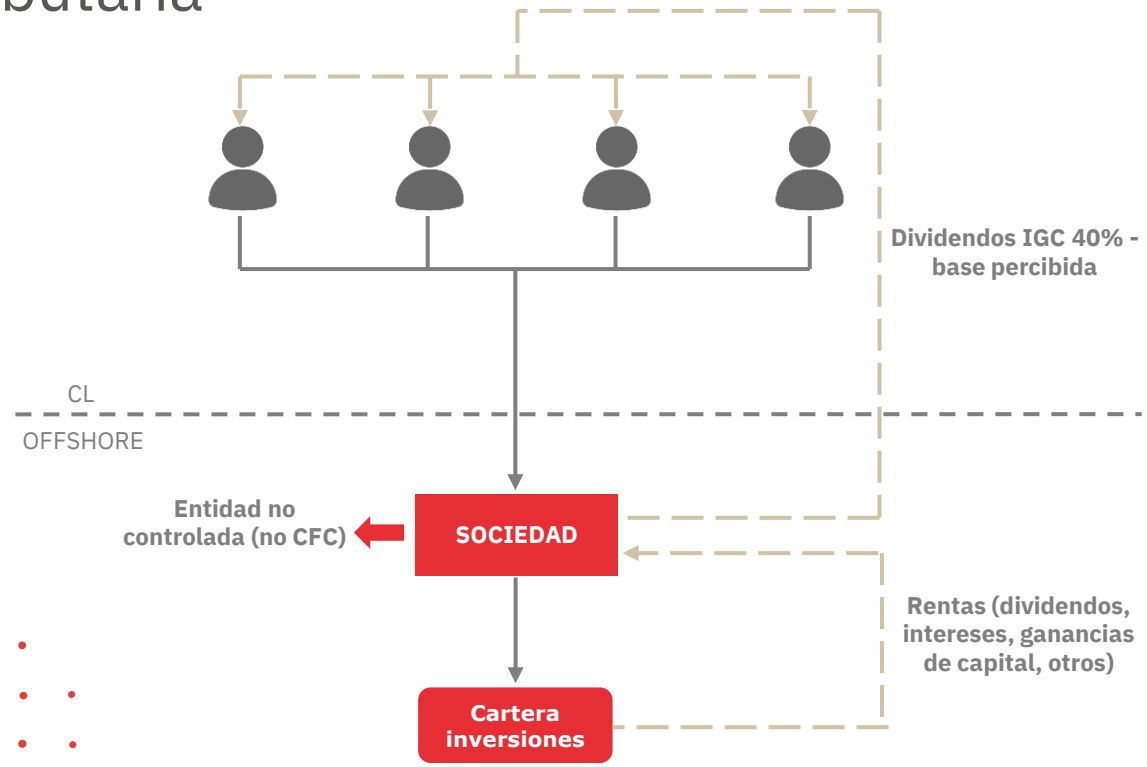
- **Tasa 7%**
 - Ingreso efectivo de las rentas al país dentro de 3 años contados desde la publicación de la ley
 - Inversión efectiva de las rentas en Chile por al menos 5 años contados desde su ingreso

1

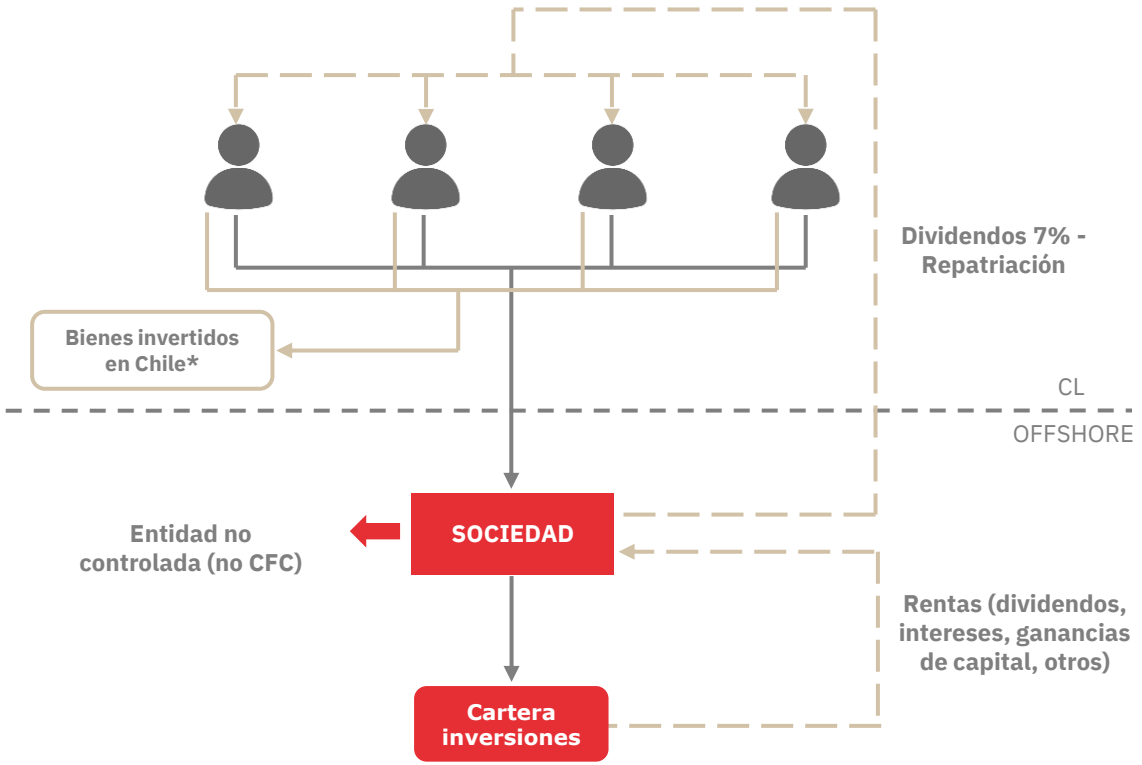
Amnistía Tributaria

Caso práctico 1 – Tasa 7%

Tributación régimen general



Amnistía – tasa 7%



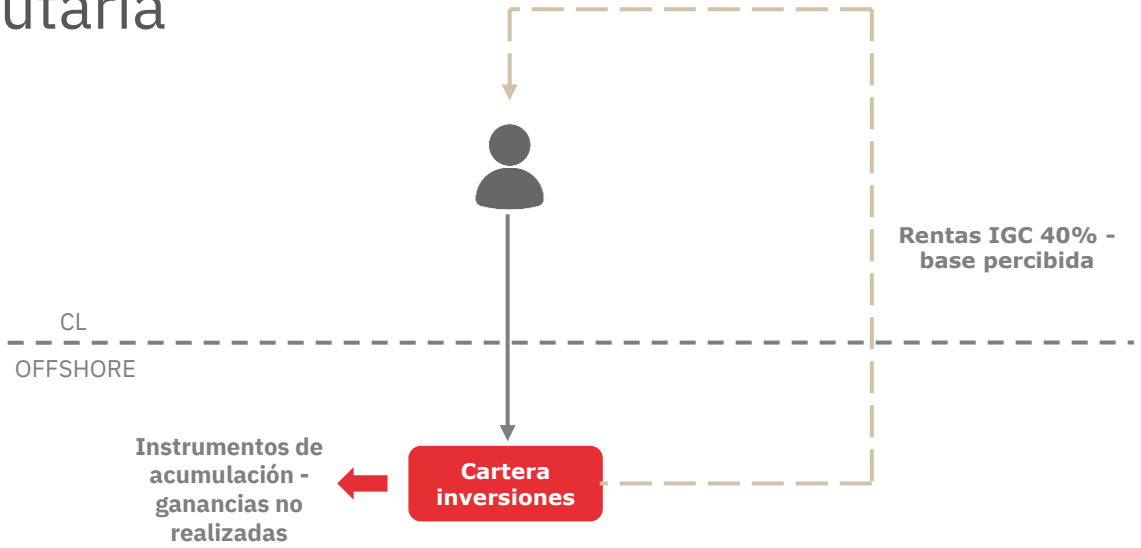
*Bienes inmuebles situados en Chile; instrumentos artículo 104 y/o 107 de la LIR; o, cualquier otro instrumento público o privado, de deuda o capital, cuyos activos subyacentes finales estén situados en Chile.

1

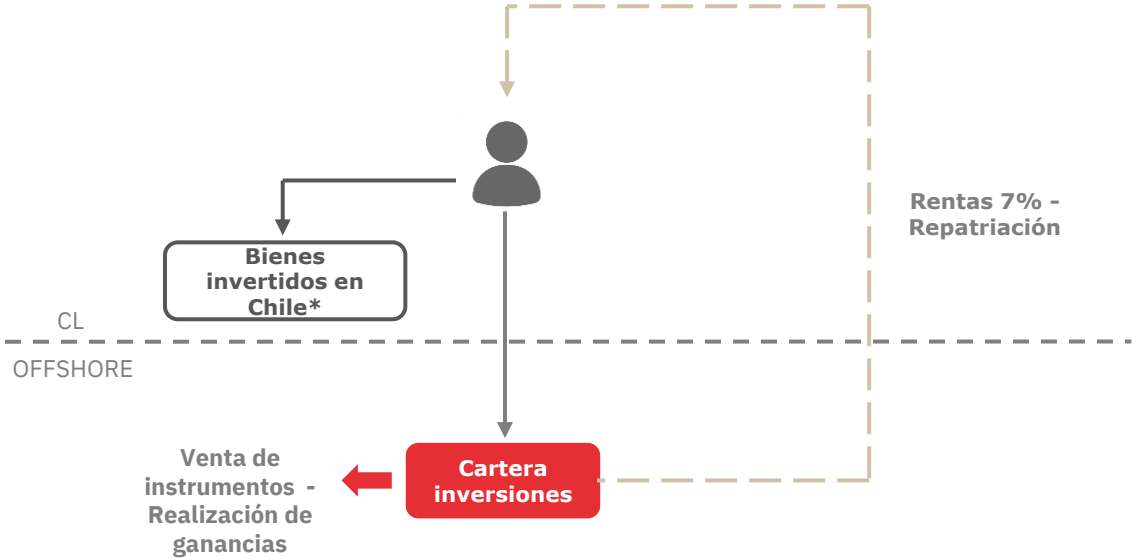
Amnistía Tributaria

Caso práctico 2 – Tasa 7%

Tributación régimen general



Amnistía – tasa 7%



*Bienes inmuebles situados en Chile; instrumentos artículo 104 y/o 107 de la LIR; o, cualquier otro instrumento público o privado, de deuda o capital, cuyos activos subyacentes finales estén situados en Chile.

2

Impuesto a las Donaciones

¿En qué consiste la medida?

La Ley establece una **rebaja del 50% del Impuesto a las Donaciones** determinado conforme a las reglas de valorización actualmente vigentes en la Ley N°16.271.

¿Cuáles son los requisitos?

1. Podrán acogerse a la rebaja únicamente las donaciones efectuadas a los potenciales legitimarios (**hijos, ascendientes y cónyuge o conviviente civil sobreviviente**) y asignatarios de la cuarta de mejoras (**descendientes, ascendientes y cónyuge sobreviviente**) del donante, en la proporción que este último determine libremente.

2. Si el donante no tiene legitimarios ni asignatarios de cuarta de mejoras al momento de la donación, podrá acogerse a la rebaja aun donando a personas distintas, dejando constancia de ello en la declaración jurada.

¿Cuáles son las limitaciones?

- No se beneficiarán de la rebaja del Impuesto a la Donación, las donaciones a personas que no sean legitimarios ni asignatarios de cuarta de mejoras.
- La **rebaja aplica por una sola vez**, respecto de cada donante.
- El valor total de lo donado no podrá exceder el **50% del patrimonio del donante**.

¿Qué formalidades se deben cumplir?

- Las donaciones deberán ser otorgadas por escritura pública. A la escritura pública de donación se deberá acompañar una declaración jurada ante el SII que acredite la existencia de legitimarios y/o asignatarios de la cuarta de mejoras, la proporción que le corresponda a cada uno en los montos donados, y el porcentaje del patrimonio total del donante que se dona a cada asignatario, y **el hecho de contar con bienes cuyo valor sea al menos equivalente al doble del monto de lo donado**.
- El notario no podrá autorizar la escritura sin el previo pago del impuesto certificado por el SII.
- Quedarán **liberadas del trámite de insinuación** ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.
- La Ley **no exime de los trámites de inscripción** o cualquier otra obligación de registro de los bienes donados.

2

Impuesto a las Donaciones

¿Qué otras consideraciones contempla la Ley?

- **Crédito para el futuro Impuesto a la Herencia o Donaciones:** Para efectos del crédito del artículo 23 de la Ley N°16.271, se considerará como efectivamente pagado el 100% del Impuesto a la Donación que habría correspondido sin la rebaja.
- **Acumulación de donaciones:** Para el cálculo del Impuesto a las Donaciones, no se considerarán las donaciones anteriores realizadas por el mismo donante o donaciones recurrentes.
- **Donaciones entre cónyuges:** Las donaciones entre cónyuges tendrán el carácter de irrevocables quedando gravadas con Impuesto a la Donación, aplicándose la rebaja del 50%.
- **Financiamiento del impuesto:** El donatario podrá financiar el Impuesto a la Donación mediante mutuos o pagarés notariales de sociedades cuyos derechos o acciones son objeto de la donación, u otras sociedades relacionadas, sin quedar afecto al artículo 21 de la LIR (gasto rechazado), siempre que se pacten en UF y a un plazo máximo de 10 años; de no cumplirse estas condiciones, se aplicará dicha tributación. El interés de la deuda que las sociedades contraigan para otorgar estos mutuos no será deducible como gasto.
- **Costo tributario en enajenación del bien donado:** Si el donatario enajena el bien dentro de los 3 años siguientes a la donación, el costo tributario corresponderá al menor valor entre el costo que tenía para el donante y el que le habría correspondido al donatario aplicando las reglas generales.

¿Cuándo entrará en vigencia?

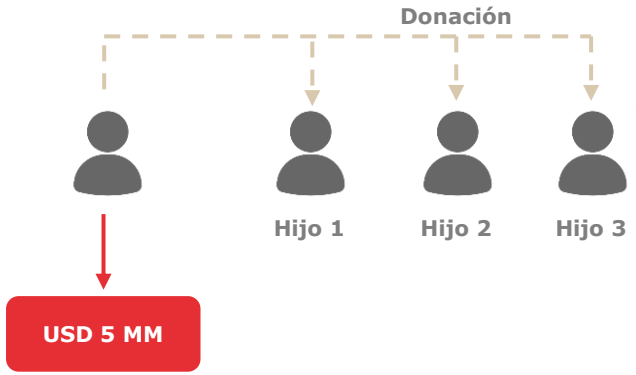
La medida regirá transitoriamente durante 12 meses, para aquellas donaciones otorgadas mediante escrituras públicas suscritas entre el **1° de diciembre de 2026 y el 1° de diciembre de 2027.**

2

Impuesto a las Donaciones

Caso práctico – Donación

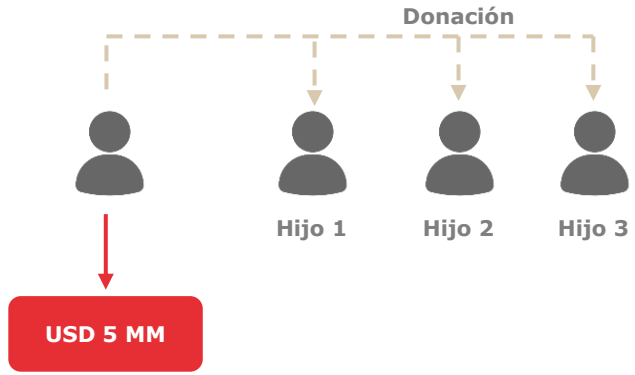
Impuesto a la Donación sin rebaja 50%



Cálculo Impuesto a la Donación - Sin Proyecto					
Donatario	**Asignación USD**	**Asignación CLP**	**Tasa**	**Impuesto USD**	**Impuesto CLP**
Hijo 1	1.666.667	$1.500.000.000	25,0%	265.296	$238.766.591
Hijo 2	1.666.667	$1.500.000.000	25,0%	265.296	$238.766.591
Hijo 3	1.666.667	$1.500.000.000	25,0%	265.296	$238.766.591
Total	**5.000.000**	**$4.500.000.000**	**-**	**795.889**	**$716.299.774**

*Cálculo considera las exenciones y deducciones establecidas por ley; no obstante, para efectos del ejemplo se presenta de forma consolidada. USD = CLP $900.

Impuesto a la Donación con rebaja 50%



Cálculo Impuesto a la Donación - Con Proyecto					
Donatario	**Asignación USD**	**Asignación CLP**	**Tasa**	**Impuesto USD**	**Impuesto CLP**
Hijo 1	1.666.667	$1.500.000.000	25,0%	132.648	$119.383.296
Hijo 2	1.666.667	$1.500.000.000	25,0%	132.648	$119.383.296
Hijo 3	1.666.667	$1.500.000.000	25,0%	132.648	$119.383.296
Total	**5.000.000**	**$4.500.000.000**	**-**	**397.944**	**$358.149.887**

*Cálculo considera las exenciones y deducciones establecidas por ley; no obstante, para efectos del ejemplo se presenta de forma consolidada. USD = CLP $900.



Jorge Narbona Trujillo
jorge.narbona@narbonaconsultores.cl
www.narbonaconsultores.cl



Eric Donoso García
edonoso@torretti.cl
www.torretti.cl